



UNIVERSIDAD DE MARGARITA

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS, MEDALLAS, HONORES, CERTIFICADOS Y DEMAS GRADOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA.

El Valle del Espíritu Santo 26 de octubre de 2005

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS,
MEDALLAS, HONORES, CERTIFICADOS Y DEMAS GRADOS
ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA.**

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en uso de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 23 numeral 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el presente

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS,
MEDALLAS, HONORES, CERTIFICADOS Y DEMAS GRADOS
ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA.**

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Definiciones.

Artículo 1. Que este reglamento regulará todo lo concerniente al otorgamiento de Títulos, Medallas, Honores, Certificados, y Grados Académicos en la Universidad de Margarita. Es de la exclusiva atribución del Rector de la Universidad de Margarita, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad, el conferir y entregar los Títulos, Honores, Certificados y Grados Académicos que otorgue la Universidad.

Artículo 2. Que de conformidad con lo establecido en el Título IV, Artículo 182 de la Ley de Universidades los Títulos, Honores, Certificados, y Grados Académicos que expida la Universidad de

Margarita, deberán ser refrendados debidamente por el Ministerio de Educación Superior. Es por ello que cualquier estudiante que desee optar por Títulos, Honores, Certificados, y Grados Académicos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional y en este reglamento.

Artículo 3. Que los Títulos, Medallas, Honores, Certificados, y Grados Académicos, deberán contener los siguientes elementos o signos distintivos:

- 1.- Nombres, apellidos y número de la cédula de identidad del graduando.
- 2.- Especialidad, Grado o Certificado que se le otorga.
- 3.- Lugar y fecha de expedición.
- 4.- Firma autógrafa del Rector, del Secretario General y dos (02) profesores.

PARAGRAFO UNICO: Los diplomas de los Títulos, Honores, Certificados y Grados Académicos se extenderán según el modelo que previamente hubiese escogido la Secretaría General de la Universidad de Margarita.

Capítulo I

Sección Primera

Sobre los Grados Académicos con Honores.

Artículo 4. Que para todo aquel graduando que al cursar todos sus estudios de pregrado en la Universidad de Margarita, obteniendo como índice académico definitivo entre 19,51 y 20 puntos de las materias cursadas durante su carrera universitaria, sin que en su expediente académico exista constancia de haber cometido alguna

falta, podrá el Rector de la Universidad conferirle el Honor de Summa Cum Laude.

PARAGRAFO PRIMERO: El anteriormente descrito Honor le será conferido al graduando en la oportunidad de la colación de su grado, y se hará constar mediante diploma especialmente extendido para ello. Dicho diploma se extenderá según el modelo que previamente hubiese escogido la Secretaría General de la Universidad de Margarita.

PARAGRAFO SEGUNDO: El graduando al que se refiere el párrafo anterior, podrá ostentar un distintivo visible alusivo a tan alto honor durante el Acto Solemne de Colación.

Artículo 5. También serán distinguidos con el Diploma de Summa Cum Laude, los alumnos que hayan cursado al menos el 80% de las asignaturas de la carrera en la Universidad de Margarita y hayan obtenido un promedio general entre 19,51 y 20 puntos. Las calificaciones obtenidas en otras Universidades o en otras carreras de la Universidad de Margarita no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio.

Artículo 6. Que para todo aquel graduando que al cursar todos sus estudios de pregrado en la Universidad de Margarita, obteniendo como índice académico definitivo entre 18,51 y 19,50 puntos de las materias cursadas durante su carrera universitaria, sin que en su expediente académico exista constancia de haber cometido alguna falta, podrá el Rector de la Universidad conferirle el Honor de Magna Cum Laude.

PARAGRAFO PRIMERO: El anteriormente descrito Honor le será conferido al graduando en la oportunidad de la colación de su grado, y se hará constar mediante diploma especialmente extendido para ello. Dicho diploma se extenderá según el modelo que previamente hubiese escogido la Secretaría General de la Universidad de Margarita.

PARAGRAFO SEGUNDO: El graduando al que se refiere el párrafo anterior, podrá ostentar un distintivo visible alusivo a tan alto honor durante el Acto Solemne de Colación.

Artículo 7. También serán distinguidos con el Diploma de Magna Cum Laude, los alumnos que hayan cursado al menos el 80% de las asignaturas de la carrera en la Universidad de Margarita y hayan obtenido un promedio general entre 18,51 y 19,50 puntos. Las calificaciones obtenidas en otras Universidades o en otras carreras de la Universidad de Margarita no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio.

Artículo 8. Que para todo aquel graduando que al cursar todos sus estudios de pregrado en la Universidad de Margarita, obteniendo como índice académico definitivo entre 18 y 18,50 puntos de las materias cursadas durante su carrera universitaria, sin que en su expediente académico exista constancia de haber cometido alguna falta, podrá el Rector de la Universidad conferirle el Honor de Cum Laude.

PARAGRAFO PRIMERO: El anteriormente descrito Honor le será conferido al graduando en la oportunidad de la colación de su grado, y se hará constar mediante diploma especialmente extendido para

ello. Dicho diploma se extenderá según el modelo que previamente hubiese escogido la Secretaría General de la Universidad de Margarita.

Artículo 9. También serán distinguidos con el Diploma de Cum Laude, los alumnos que hayan cursado al menos el 80% de las asignaturas de la carrera en la Universidad de Margarita y hayan obtenido un promedio general entre 18 y 18,50 puntos. Las calificaciones obtenidas en otras Universidades o en otras carreras de la Universidad de Margarita no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio.

Sección Segunda

Exclusiones y Admisiones al conferimiento de los Honores Académicos.

Artículo 10. Todo graduando que resultare aplazado en alguna cualquiera asignatura, una vez finalizado el período académico respectivo, no podrá ser acreedor de ninguno de los honores identificados en los artículos 4, 6 y 8 de este Reglamento.

Artículo 11. Que el conferimiento de Honores Académicos por las calificaciones de Dieciocho (18), Diecinueve (19) y Veinte (20) puntos servirán ante las Autoridades Universitarias como credenciales de mérito para la selección del personal docente de la Universidad de Margarita.

Título II

Capítulo I

Sobre el procedimiento para el conferimiento de Grados o Títulos Académicos

Artículo 12. Todos los aspirantes a algún Grado o Título en la Universidad de Margarita, podrán optar por uno de los procedimientos siguientes:

- 1.- En Acto Solemne de Colación, o
- 2.- En Acto Protocolar ante la Secretaría de la Universidad de Margarita.

Sección Primera

Sobre el procedimiento previo al Acto Solemne de Colación

Artículo 13. Al inscribirse en el último semestre de la carrera, el aspirante al Grado deberá cumplir con las siguientes actividades en el orden descrito:

1. Acudir a la Dirección de Administración y solicitar el recibo de solvencia arancelaria y el recibo de solvencia administrativa, en todos los semestres de la carrera, hasta la fecha.
2. Acudir al Departamento de Control de Estudios. Allí le deberá ser verificado su expediente académico, precisándose todo lo relativo a las materias aprobadas, prelación, reconocimientos, acreditaciones de estudios, y cualquier otro documento relacionado con estos.
3. Acudir a la Secretaría General de la Universidad de Margarita para llenar la solicitud de grado e informarse sobre los requisitos para optar al mismo.

Artículo 14. Con ocasión de este procedimiento, el expediente de cada graduando deberá contener:

1. Fotocopia ampliada de la cédula de identidad laminada.
2. Certificación de las notas universitarias con expresión del índice académico.
3. Certificación de las notas correspondientes del primero al quinto año de Bachillerato, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
4. Fotocopia de la Partida de Nacimiento.
5. Fotocopia fondo negro del Título de Bachiller, certificada por la Zona Educativa correspondiente.
6. Solvencia Administrativa.
7. Original de recibo de cancelación de los aranceles de grado correspondiente.
8. Copia certificada del acta de matrimonio, para el caso en que se desee que el diploma aparezca el apellido de casada.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de tratarse de graduandos venezolanos por naturalización deberán presentar además de los anteriores documentos, los siguientes:

1. Partida de Nacimiento debidamente traducida al castellano si fuera el caso por intérprete público. Dicho documento deberá encontrarse debidamente legalizado conforme a las normas internacionales que rigen la materia.
2. Constancia que acredite la naturalización. A tales efectos resultan suficientes, un ejemplar de la Gaceta Oficial en donde aparezca la lista de naturalizados en donde se destaque el nombre del graduando o un oficio que en este sentido emita la Dirección de Extranjeros del Ministerio del Interior y Justicia.

Artículo 15. Los graduandos extranjeros, consignarán los siguientes documentos:

1. Partida de Nacimiento debidamente traducida al castellano si fuera el caso por intérprete público. Dicho documento deberá encontrarse debidamente legalizado conforme a las normas internacionales que rigen la materia.
2. Fotocopia de la visa de residente que se encuentre vigente.

Artículo 16. El expediente formado conforme a las pautas anteriores deberán constar en la sede de la Secretaría General de la Universidad de Margarita con dos (02) meses calendario de anticipación a la realización del Acto de Colación.

Sección Segunda

Sobre el Acto Solemne de Colación

Artículo 17. La fecha y el lugar del Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Medallas y Grados será determinada por el Rector previo el informe de la Secretaría de la Universidad. A dicho Acto deberán acudir las demás autoridades y los miembros del personal académico que fueran convocados para ello.

El Acto será presidido por el Rector, y se llevará a cabo conforme el ceremonial y el orden que la Secretaría General de la Universidad establezca. Se realizarán solamente dos actos en el año.

PARAGRAFO PRIMERO: En el Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas, todas las autoridades intervinientes deberán usar toga y birrete con las características de su área académica, como vestidura oficial.

Los graduandos deberán usar toga y birrete durante el Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas. Esta vestimenta así como todos los trámites del acto de grado deberá ser autorizado sólo por la Secretaría General de la Universidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Rector en atención a las circunstancias y previo el informe de la Secretaría General de la Universidad podrá ordenar el diferimiento o la suspensión del Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas.

Artículo 18. En el local determinado para la realización del Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas, la Secretaría General de la Universidad designará y distribuirá los asientos, conforme los siguientes:

1. Para el Presidio, el Rector y las demás autoridades superiores.
2. En la primeras filas de asiento del público, las filas delanteras para los graduandos, quienes se ubicarán en estricto orden alfabético y por carrera.
3. En las subsiguientes filas, para los invitados especiales.
4. En el resto de las filas, los familiares de los graduandos y demás público asistente al acto.

Artículo 19. La dirección del ceremonial y el orden del Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas será encargada por la Secretaría General de la Universidad a un Maestro de Ceremonias escogido para tal efecto. El nombre de la promoción será responsabilidad del Consejo Superior de la Universidad de Margarita, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico que rige su funcionamiento.

Artículo 20. Previo a la realización del Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas se efectuará en la oportunidad que indique la Secretaría General de la Universidad, un ensayo general del acto. A este evento deben acudir de forma obligatoria todos los graduandos que aspiren el conferimiento de Títulos, Grados y Medallas. Quienes injustificadamente no asistan al ensayo general perderán la opción de participar en el Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas.

Artículo 21. La inasistencia de todo aspirante perteneciente a una promoción teniendo la opción de participar en el Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas, le hará perder este beneficio. Por ende solamente se graduará por la Secretaría de la Universidad.

PARAGRAFO UNICO: Todo aspirante que no forme parte de la promoción pero que llene los requisitos para graduarse, por lo que pueda tener la opción a hacerlo por Secretaría General, o podrá recibir su título en el siguiente Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas. Para ello deberá remitir una solicitud motivada con suficiente antelación a la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 22. El orden de los discursos en el Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas es el que sigue:

1. El Rector.
2. El alumno a quien corresponda la representación de los graduandos.

Punto Único: El Rector, a solicitud del graduando, podrá delegar la imposición de Medallas en los progenitores, siempre y cuando

cumplan con el requisito de ser Profesores Universitarios Asociados o su Equivalente.

Artículo 23. La escogencia del padrino de la promoción deberá efectuarse conforme los siguientes:

1. Los postulados deberán ser profesores o autoridades de la Universidad de Margarita que se encuentren en ejercicio para el momento de la graduación.
2. Una lista de máximo cinco (05) nombres de los postulados para padrino deberá ser presentada con por lo menos cinco (05) días de antelación a la fecha de su escogencia a la Secretaría de la Universidad. La Secretaría General podrá objetar los postulados dentro de los tres (03) días posteriores a la presentación que se le haga de los nombres. En caso de silencio sobre los postulados, se entenderá que la Secretaría General de la Universidad no objeta a ninguno de los postulados.
3. Si la Secretaría de la Universidad objetara algún nombre de los seleccionados, no podrá considerarse su postulación como padrino.
4. Se admitirá un solo padrino por cada promoción de cada carrera académica.
5. La escogencia del padrino por los graduandos deberá efectuarse con por lo menos dos (2) meses calendario antes de la oportunidad del Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas. La fecha de la escogencia del padrino será determinada por la Secretaría General de la Universidad.
6. La escogencia del padrino se efectuará mediante votación pública de todos los integrantes de la promoción. Quedará escogido el postulado que obtenga más votos. Los votos serán

escrutados por los graduando en presencia de un representante de la Secretaría General de la Universidad.

7. La participación de la escogencia como padrino al postulado escogido se efectuará por una representación de los graduandos. El padrino escogido deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (03) días siguientes a su designación por los graduandos. Esta aceptación deberá constar por escrito y ser presentada ante la Secretaría de la Universidad.
8. Para el caso en que el postulado escogido declinara su escogencia, automáticamente se designará al postulado que hubiese quedado de segundo en la votación para la escogencia del padrino.
9. El Rector previo el informe de la Secretaría General de la Universidad y en consideración a la circunstancias, por razones de interés para la Universidad de Margarita, podrá designar al padrino de la promoción.

Artículo 24. La escogencia del graduando que habrá de intervenir en nombre de los egresados de la promoción deberá efectuarse conforme los siguientes:

1. Sólo podrán postularse los alumnos regulares con el mayor índice académico por carrera.
2. La lista con los alumnos con mayor índice académico por carrera deberá ser presentada con por lo menos cinco (05) días de antelación a la fecha de su escogencia a la Secretaría de la Universidad. La Secretaría podrá objetar los postulados dentro de los tres (03) días posteriores a la presentación que se le haga de los nombres. En caso de silencio sobre los postulados,

se entenderá que la Secretaría de la Universidad no objeta a ninguno de los postulados.

3. Si la Secretaría de la Universidad objetará algún nombre de los postulados, no podrá considerarse su postulación como representante de los alumnos.
4. Se admitirá un solo representante de los alumnos por cada promoción.
5. La escogencia del representante de los graduandos deberá efectuarse con por lo menos dos (2) meses calendario antes de la oportunidad del Acto Solemne de conferimiento de Títulos, Grados y Medallas. La fecha de la escogencia del representante de los graduandos será determinada por la Secretaría de la Universidad.
6. El Rector previo el informe de la Secretaría de la Universidad y en consideración a la circunstancias, por razones de interés para la Universidad de Margarita, podrá designar al representante de los graduandos de la promoción.
7. La escogencia del representante de los graduandos será por el que tenga mayor índice académico de la lista presentada ante Secretaría General de la Universidad de Margarita.
8. El representante de los graduandos deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (03) días siguientes a su designación por los graduando. Esta aceptación deberá constar por escrito y ser presentada ante la Secretaría de la Universidad.
9. Para el caso en que el representante de los graduandos escogido declinara su escogencia, automáticamente se designará al postulado que tenga el segundo mayor índice académico.

Sección Tercera

Sobre el desarrollo del Acto Solemne de Colación

Artículo 25. La solicitud verbal del Título será efectuada por el graduando con el segundo mayor índice académico, de la lista presentada ante Secretaría General. En el caso de que dicho alumno sea el seleccionado para intervenir en nombre de los egresados de la promoción, quedará el de siguiente mayor índice de la lista de postulados de cada carrera. Esta solicitud será hecha en voz alta por el o los graduandos escogidos quienes se ubicarán para tales efectos frente al presidio en dirección al Rector.

Artículo 26. Los Títulos sólo los entregará el Rector de la Universidad, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, pudiendo delegar esta responsabilidad durante el acto a quien él designe al efecto.

Artículo 27. Los graduandos serán llamados en estricto orden alfabético y por carrera para que acudan al presidio a recibir de manos del Rector los Títulos. Los beneficiarios de cualquier Honor Académico podrán ser llamados con preeminencia del resto de los graduandos.

Capítulo II

De la Misa, Firma de Acta y Bendición de Anillos

Artículo 28. Todo lo concerniente a la Misa de Graduación, la Firma del Acta de Grado y la Bendición de los Anillos, se llevará a cabo el

día previo al acto de Grado en la Universidad. En este acto tendrá derecho de intervención aquella persona que haya sido escogido entre los padrinos de las diferentes promociones

Capítulo III

Sobre el procedimiento para el conferimiento de Grados o Títulos Académicos por Secretaría.

Artículo 29. Sólo por vía de excepción y con la debida justificación, la Secretaría de la Universidad podrá proponerle al Rector los Actos de Grado por Secretaría. Estos generalmente no serán más de uno por semestre.

Estos actos no serán públicos ni solemnes.

Artículo 30. El graduando que elija este procedimiento deberá dirigir a la Secretaría de la Universidad una comunicación por escrito en donde justifique esta aspiración. Consignará los documentos correspondientes debidamente identificados en los artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento. Una vez cumplido con estos requisitos, la Secretaría General de la Universidad indicará al graduando la oportunidad en que se le conferirá el Título.

Título III

Disposiciones Finales.

Artículo 31. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Artículo 32. Todo lo no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita. Queda autorizada la Secretaría General de la Universidad de Margarita para la ejecución del presente Reglamento, así como para reservarse todo lo concerniente al Acto de Grado de forma generalizada.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en El Valle del Espíritu Santo a los 26 días del mes de octubre de 2005.

Pedro Cabello Poleo

Rector

María Eugenia Morales G.

Secretaria General